



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No tienen nada de información." (sic.)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto fuera del horario establecido, de acuerdo con lo el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0181/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0478/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia; la Dirección

WZM
A: FM



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

General de Enlace previno al particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, apercibiéndola que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0520/2019**, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue descargado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, tal y como se muestra a continuación:

SUJETO OBLIGADO	DESCRIPCION DE LA DENUNCIA	ESTRUCTURA NORMATIVA	NOMBRE CORTO DEL FORMATO	DESCRIPCION DEL FORMATO
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	No tienen nada de información	Artículo 70-Fracción III	3 LGT_Art_70Fr_III	Los sujetos obligados publicarán para cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o normatividad equivalente, las facultades de cada área, entendidas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

VII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, y en virtud de que en la Plataforma Nacional de Transparencia se registra de manera automática el artículo y fracción objeto de la denuncia, la Dirección General de Enlace dictó un acuerdo de reposición de procedimiento, desde la etapa de presentación de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

denuncia, con fundamento en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2º; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, a efecto de que se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos del denunciante.

VIII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, en la vista pública del SIPOT, localizando cero registros¹:

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#target=informativa>. The page displays search filters for 'INFORMACIÓN PÚBLICA' with the following settings: Estado o Federación: Federación; Institución: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV); Ejercicio: 2018. Below these filters, it shows 'ART. 70 III' and 'PODER EJECUTIVO'. A table lists the search criteria: Institución: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Artículo: 70; Fracción: III. There are options to select the update period (1er, 2do, 3er, 4to trimestre or 'Seleccionar todos') and a note that the period must be the last completed quarter of the year. A search button labeled 'CONSULTAR' is visible, and the result area shows 'Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.' There is a handwritten signature 'W A. H.' on the right side of the screenshot.

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

Asimismo, a través del “Perfil de verificador” de la Plataforma Nacional de Transparencia se revisó el número de registros que tenía el sujeto obligado a la fecha en que fue presentada la denuncia, pudiendo advertir que, el tres de febrero del año en curso, cargó diez mil noventa y seis registros, tal como se muestra a continuación:

Fecha Registro	Menú del Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Nombre Corto	Total Registros	Total Registros Secundarios	Detalle
10/01/2019 19:33:15	Carga de Información	Alta	ceani.caudillo@ceav.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción III Facultades de cada área	39		
10/01/2019 19:02:18	Carga de Información	Alta	ceani.caudillo@ceav.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción I Normatividad aplicable	175		
10/01/2019 10:29:36	Carga de Información	Alta	delfego.diego@ceav.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXXIX Actas y resoluciones Comité de Transparencia Integrantes del Comité de Transparencia	3		
10/01/2019 10:29:08	Carga de Información	Alta	delfego.diego@ceav.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXXIX Actas y resoluciones Comité de Transparencia Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	4		

X. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada; así como el Acuerdo de reposición del procedimiento.

XI. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia, así como el Acuerdo de reposición del procedimiento.

XII. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

CEAV/OCE/UT/708/2019, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** y dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

Con respecto a lo antes planteado, se solicita rendir ante ese Instituto un informe justificado de conformidad con los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Asimismo, y al indicar la presunta omisión de las obligaciones de transparencia, específicamente en la información contenida en la fracción III del artículo 70 de la citada Ley General, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio **CEAV/OCE/UT/695/2019**, informar a la Unidad de Transparencia los motivos o circunstancias de la posible omisión*

*Al respecto la señalada Dirección General, a través de oficio **CEAV/DCAJ/0550/2019**, manifestó lo siguiente:*

*Me refiero a su oficio **CEAV/OCE/UT/695/2019**, mediante el cual solicita un informe sobre los motivos o circunstancias de la presunta omisión relacionada con la carga de la fracción III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública derivada de la denuncia de incumplimiento de obligaciones número **DIT 0181/2019**, remitida mediante comunicación **IFAI-REQ-000769-2019-A**.*

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, fracción V y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en relación con los artículos 89, 90 fracción II, 95 y 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) me permito señalar lo siguiente:

➤ *Con fecha 10 de enero de 2019, el entonces enlace de la Plataforma de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) realizó la baja de la información correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la LFTAIP, para posteriormente llevar a cabo la actualización de la misma. Lo anterior se acredita mediante el comprobante de carga número 154717021814133, mismo que se adjunta al presente informe como (Anexo 1)*

➤ *En esa misma fecha, el enlace del SIPOT realizó la carga de la información de la fracción III del artículo 70 de la LFTAIP, correspondiente al cuarto trimestre del 2018, dentro del menú denominado LGTAIP_LTG_2018 del SIPOT; lo anterior se acredita con el comprobante número 15717039575433, (Anexo 2).*

*M
J
A*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

Como se advierte en el comprobante de referencia, se realizó la carga de 39 registros, mismos que se encontraban vigentes a la fecha de la presentación de la denuncia de mérito.

➤ *Con independencia de lo anterior, el 23 de abril de 2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó la carga de la información de la fracción III del artículo 70 de la LFTAIP, correspondiente al primer trimestre del año 2019, situación que se acredita con el comprobante número 155603310621233, (Anexo 3).*

➤ *A la fecha del presente informe, y de acuerdo con la captura de pantalla del SIPOT (Anexo 4), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con un total de 39 registros actualizados y validados correspondientes a la fracción III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En virtud de lo anterior, las manifestaciones vertidas en el escrito de denuncia de fecha 27 de marzo de 2019, radicada en el expediente **DTI 0181/2019**, devienen infundadas toda vez que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha realizado la carga de la información relativa al artículo 70 de la Ley en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.*

Por lo anterior, esta Comisión Ejecutiva considera no procedente la presunta omisión a las obligaciones de transparencia deriva para la fracción III. Las facultades de cada área, sírvase el presente informe para el efecto a que haya lugar de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...].” (sic)

A dicho escrito, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio **CEAV/DGAJ/0550/2019**, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**; en los mismos términos descritos en el informe justificado del sujeto obligado.
- Comprobante de procesamiento de fecha diez de enero de dos mil diecinueve con estatus de “TERMINADO” para el tipo de operación “Eliminar información” para el formato 3 LGT_Art_70_Fr_III, correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante de procesamiento de fecha diez de enero de dos mil diecinueve con estatus de “TERMINADO” para el tipo de operación “ALTA” para el formato 3 LGT_Art_70_Fr_III, correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

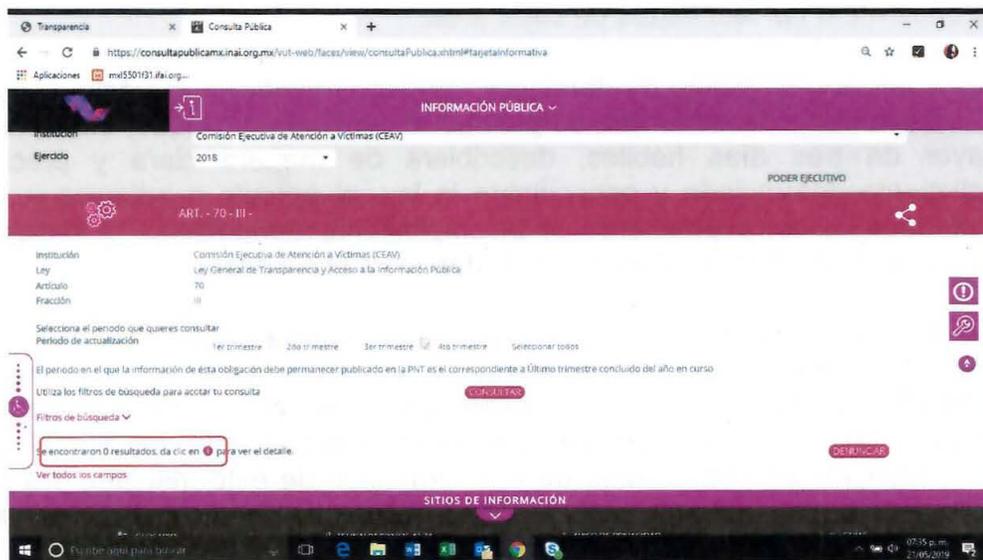
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

- Comprobante de procesamiento de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve con estatus de “TERMINADO” para el tipo de operación “ALTA” para el formato 3 LGT_Art_70_Fr_III, correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

XIII. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio 2018 en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con cero registros:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil

M. J. H.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, respecto de la información que debe cargar en las obligaciones de transparencia, en el SIPOT, establecidas en la fracción III del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las facultades de cada área.

Una vez analizado el escrito de denuncia, con fundamento en el Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, se previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y especificara la ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción correspondiente al incumplimiento denunciado, apercibido de que, de no proporcionar la información, la denuncia sería desechada.

Previo a la notificación del desechamiento de la denuncia presentada, por falta de desahogo de la prevención, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0520/2019**, informó a la Dirección General de Enlace el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue descargado directamente del SIPOT por la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto, y a través del cual se tuvo conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo ésta la fracción III del Artículo 70 de la Ley General.

En tales consideraciones, este Instituto acordó reponer el procedimiento, desde la etapa de presentación de la denuncia, con fundamento en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2º; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, a efecto de que se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos del denunciante.

M
F
H



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

Una vez que esta Dirección General de Enlace obtuvo los elementos para mejor proveer, la denuncia fue admitida y notificada a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, la cual remitió su informe justificado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio **CEAV/OCE/UT/695/2019**, informar los motivos o circunstancias de la posible omisión denunciada.
- Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó la baja de la información correspondiente a la fracción III del artículo 70 de la LFTAIP, para posteriormente llevar a cabo la actualización de la misma, correspondiente al cuarto trimestre del 2018.
- Que se realizó la carga de 39 registros, mismos que se encontraban vigentes a la fecha de la presentación de la denuncia de mérito.
- Que el veintitrés de abril de dos mil diecinueve la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó la carga de la información de la fracción III del artículo 70 también para el primer trimestre de 2019 y cuenta con un total de 39 registros actualizados y validados.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual de la fracción denunciada, para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizando el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como las evidencias enviadas por el mismo y el estado que guarda la información en el SIPOT, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio

M
R
H



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción III del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², los cuales establecen lo siguiente:

III. Las facultades de cada Área

En cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Por cada área se deberá especificar lo siguiente:

Criterio 4 Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades

Criterio 5 Fundamento legal (artículo y/o fracción)

Criterio 6 Hipervínculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área

Criterios adjetivos de actualización

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

*M
A
R
T
I
N*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

Criterio 7 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

En el caso de esta fracción, la información que se debe conservar dentro del SIPOT es la vigente, con periodo de actualización trimestral y, en su caso, quince días después de alguna modificación.

Para este caso particular, al momento de la presentación de la denuncia, la información vigente era la del cuarto trimestre del 2018, por lo que, atendiendo al periodo de actualización y conservación de la denuncia, es la que debía estar disponible dentro de la plataforma.

Handwritten signature in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

En este sentido, tanto de las evidencias enviadas por el sujeto obligado, como del "Perfil de Verificador," es posible observar que el sujeto obligado, al momento de la denuncia, contaba con información para el cuarto trimestre del 2018, publicando lo relativo a treinta y nueve registros:

10/01/2019 19:33:15	Carga de Información	Alta	ceani.caudillo@ceav.gob.m A	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción III Facultades de cada área	39	6
---------------------	----------------------	------	--------------------------------	---	---	----	---

En virtud de lo anterior, se debe destacar que, si bien, al momento de la presente resolución, el sujeto obligado ya no cuenta con registros para el último trimestre de 2018, también es cierto que se cuenta con evidencia que permite advertir que ello se debe a que, el sujeto obligado cargó información el día diez de enero de dos mil diecinueve a las diecinueve horas, estando dentro del periodo de carga, que feneció el treinta de enero de dos mil diecinueve, como se visualiza en la imagen anterior.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción denunciada, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**, ya que, **el sujeto obligado contaba con registros correspondientes al último trimestre del 2018, siendo éste el periodo vigente al momento de la presentación de la denuncia.**

En tal consideración, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que ese sujeto obligado contaba con la información correspondiente al último trimestre de 2018 para la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de

*M
P
H*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas

Expediente: DIT 0181/2019

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Cordova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0181/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cinco de junio de mayo de dos mil diecinueve.